

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso proceso ejecutivo de la referencia informando que en atención al requerimiento efectuado en auto del pasado 25 de noviembre de 2022 la parte demandante allegó avalúo catastral del bien inmueble identificado con el FMI 118-8907 y que se encuentra pendiente de darle trámite al avalúo comercial del citado inmueble, realizado mediante dictamen pericial aportado por la parte demandante y demandada. Sírvase proveer.

Manizales, 8 de abril 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de abril dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO MIXTO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DORIS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ</b> cesionaria del <b>BANCO DAVIVIENDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2015-00392-00</b>

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al avalúo presentado por las parte demandante y demanda respecto del inmueble identificado con el FMI 118-8907, embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**2. CONSIDERACIONES.**

En tratándose del procedimiento establecido para el avalúo y pago de las obligaciones objeto de ejecución con el producto de los mismos, debe mencionarse que su procedencia se supedita al cumplimiento irrestricto de los condicionamientos establecidos en el artículo 444 del CGP, que a su tenor establece:

*“... Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de*

consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

...

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral...".

Así las cosas y dado que: **i)** el bien inmueble distinguido con FMI 118-8907, se encuentra debidamente embargado y secuestrado y **ii)** el avalúo fue presentado por quienes ostentan la calidad demandante y demandado, se dispondrá **CORRER** traslado del mencionado avalúo por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Advirtiendo de igual forma que quien no lo haya presentado, podrán allegar un avalúo diferente. (Art. 444 ibídem).

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO CORRER** traslado del avalúo presentado la parte demandante y demandada por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO BIEN	AVALÚO CATASTRAL	AVALUO PERITAJE
118-8907	Bien inmueble	\$105.285.000	\$ 950.000.000

**SEGUNDO: ADVERTIR** que quien no lo haya presentado, podrá allegar un avalúo diferente conformé lo regula el artículo 444 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y cúmplase**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado  
**Nº 62 del 18 de abril de 2022**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4638c41130be4fd4b20566159051658932d20683843bfb6fc87bf5d38f27bc83**

Documento generado en 08/04/2022 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>